

Auto No. 615
Radicado: 17088-61-06-854-2013-80068-00 NI 8817 (LEY 906 DE 2004)
Condenado: JULIAN ANDRES OROZCO HOYOS
Identificación: 1.088.007.772
Delito: HOMICIDIO =TENTADO=
Asunto: LIBERACIÓN DEFINITIVA
Fecha del auto: veintinueve (29) de marzo de 2022



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor **JULIAN ANDRES OROZCO HOYOS**, quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida en su contra por el punible de la referencia.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El Juzgado Penal del Circuito de Riosucio Caldas, en proveído calendarado el 2 de octubre del año 2014, condenó al señor **JULIAN ANDRES OROZCO HOYOS**, a la pena de 52 meses de prisión, más las accesorias, como autor material responsable de la conducta punible de homicidio en la modalidad tentada, y le **negó** los beneficios y subrogados de Ley.
- b. Ahora bien, Nuestro Homólogo Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Pereira Risaralda, en proveído 496 calendarado el 20 de febrero del año 2017, le **negó** al señor **OROZCO HOYOS** el beneficio de la libertad condicional, decisión que en segunda instancia por el juzgado fallador Penal del Circuito de Riosucio Caldas, en auto de segunda instancia del número 035 del 24 de marzo de 2017, revocó la decisión en comento y en su lugar le concedió el subrogado deprecado bajo caución juratoria y compromisoria y le fijó un periodo de prueba de quince (15) meses. Para el efecto, ordenó expedir la correspondiente boleta de libertad.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad

Auto No. 615
Radicado: 17088-61-06-854-2013-80068-00 NI 8817 (LEY 906 DE 2004)
Condenado: JULIAN ANDRES OROZCO HOYOS
Identificación: 1.088.007.772
Delito: HOMICIDIO =TENTADO=
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA
Fecha del auto: veintinueve (29) de marzo de 2022

con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda).

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN del señor **JULIAN ANDRES OROZCO HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.007.772 dentro del proceso con radicado número 17088-61-06-854-2013-80068-00 NI 8817 por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DÉVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Penal del Circuito de Riosucio Caldas, donde se procederá a devolver la caución prendaria en caso de haberse constituido.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
Juez

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, ____ de 2022

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON
Agente del Ministerio Publico
Pasa hoy _____

JULIAN ANDRES OROZCO HOYOS
Condenado.

JOSÉ LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario